

CONTRATO DE DONACIÓN PURA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA OPERADORA GOMA S.A. DE C.V.

EN EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO A LOS 10 DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE, COMPARECEN POR UNA PARTE, EL LICENCIADO RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS, PRESIDENTE MUNICIPAL, HÉCTOR ACOSTA NEGRETE, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL LICENCIADO ADRIAN VENEGAS BERMÚDEZ, SECRETARIO GENERAL TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO DONATARIO" Y POR LA OTRA PARTE OPERADORA GOMA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DEL SEÑOR MARIO ALBERTO MALDONADO HERRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL DONANTE", Y QUE EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", TODOS MEXICANOS, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, EN EL CASO DE LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO DENTRO DEL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, MISMOS QUE MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE DONACIÓN PURA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO DONATARIO" QUE:

- a) ES UN NIVEL DE GOBIERNO Y QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN II, 77, 79 FRACCIÓN X, 83 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; Y 1, 2, 3, 4, 38 Y 52 FRACCIÓN II DOS DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN V, 58, 59 XXVII, 68 XI, 71 BASE XXXI, 80, 81 FRACCIÓN XI Y 94 FRACCIÓN ÚLTIMA DEL REGLAMENTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO ESTÁ INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD PARA MANEJAR E INCREMENTAR SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.
- b) TIENE SU DOMICILIO EN LA CALLE RAMÓN CORONA NÚMERO 01 UNO, COLONIA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO, C.P. 45680.
- c) QUE "EL MUNICIPIO" TIENE LA INTENCIÓN DE RECIBIR EN DONACIÓN UN VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PARTE DE "EL DONANTE" A EFECTO DE LLEVAR A CABO DE UNA MANERA MÁS EFICIENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE BRINDAN A LA POBLACIÓN.
- d) QUE ES SU DESEO ACEPTAR EN DONACIÓN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR QUE ES OBJETO DEL ACTO JURÍDICO CONTENIDO EN ESTE CONTRATO.
- e) QUE EL LICENCIADO OCTAVIO HERIBERTO LÓPEZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO, SERÁ LA PERSONA RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO PARA QUE SE CUMPLAN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO A NOMBRE DE "EL MUNICIPIO" Y QUIEN MANTENDRÁ PARA TODOS LOS EFECTOS COMUNICACIÓN DIRECTA CON EL DONANTE.
- f) R.F.C. MSJ8501018P0.

II.- DECLARA "EL DONANTE" QUE:

- a) ES UNA PERSONA MORAL REGISTRADA EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
- b) TANTO ELLA COMO SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, CUENTAN CON LAS FACULTADES Y CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN ESTE ACTO JURÍDICO, A LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE ÉSTE.
- c) QUE ES SU DESEO DONAR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR "EL MUNICIPIO DONATARIO" PARA LO CUAL ES CONTRATADO.
- d) QUE CUENTA CON DOMICILIO FISCAL UBICADO EN LA CALLE MONTE ALBAN 1379, COLONIA INDEPENDENCIA ORIENTE, GUADALAJARA, JALISCO.
- e) ESTAR EMPADRONADO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO OGO160712HU9.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

SE RECONOCEN EN FORMA RECÍPROCA LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN Y COMPARECEN EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

ES SU VOLUNTAD Y DESEO REALIZAR LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, LESIÓN, VIOLENCIA, NI CUALQUIER VICIO DEL CONSENTIMIENTO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DETERMINADO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL MUNICIPIO DONATARIO" CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO DE DONACIÓN PURA CON EL "EL DONANTE" A EFECTO DE ACEPTAR LA DONACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR DE LA MARCA CHEVROLET, SUB MARCA AVEO.

SEGUNDA.- DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA DONACIÓN.- LOS TÉRMINOS DE LA DONACIÓN CONSIGNADA EN ESTE CONTRATO SE REALIZAN CONFORME LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1914 Y 1917 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

"EL DONANTE" OFRECE EL BIEN MUEBLE EN DONACIÓN AL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO, ACEPTANDO HACERSE RESPONSABLE DE LA EVICCIÓN Y DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A LA FECHA DE LA DONACIÓN Y CON LA REALIZACIÓN DE LA MISMA, NO PERJUDICA NI OBSTACULIZA OBLIGACIÓN ALGUNA DE MINISTRAR ALIMENTOS A PERSONA ALGUNA CONFORME LO DISPONE LA LEY.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- EL PRESENTE CONTRATO DE DONACIÓN ES GRATUITO.

CUARTA.- OBLIGACIÓN FISCAL.- "EL DONANTE" SE HACE RESPONSABLE DE CUALQUIER IMPUESTO QUE SE CAUSE CON LA COMPRA DE LA UNIDAD A DONAR.

LOS PAGOS FISCALES QUE PUDIEREN GESTARSE POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DE LA UNIDAD Y QUE CORRESPONDAN AL USO Y POSESIÓN DEL VEHÍCULO MATERIA DE LA DONACIÓN, CORRERÁN A CARGO DE EL "EL MUNICIPIO DONATARIO".

QUINTA.- MODIFICACIONES: ESTE CONTRATO NO SERÁ OBJETO DE NINGÚN TIPO DE MODIFICACIÓN EN SUS OBJETIVOS Y FINES; SI HUBIERE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS PARTES, LA AFECTADA TENDRÁ DERECHO A EXIGIR DE LA OTRA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA.- RESCISIÓN, NULIDAD Y REVOCACIÓN. "EL DONANTE" RENUNCIA EXPRESAMENTE AL DERECHO QUE PUDIERA LLEGAR A CORRESPONDERLE DE REVOCAR, RESCINDIR O SOLICITAR LA NULIDAD DE LA DONACIÓN REALIZADA A ESTE MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO, COMPROMETIÉNDOSE A ABSORBER LAS OBLIGACIONES QUE PUDIERAN SOBVENIR PASADA LA FECHA DE REALIZACIÓN DE ESTE ACTO JURÍDICO O QUE SE HUBIEREN GESTADO PREVIO A LA MISMA, DECLARANDO EL QUE REALIZA LA DONACIÓN Y QUE SE HARÁ CARGO A TÍTULO PERSONAL Y/O POR MEDIO DE OTRAS FUENTES DE INGRESO O BIENES, EN EL CASO QUE SEÑALAN LOS NUMERALES 1948, 1949 Y 1954 DE LA LEY SUSTANTIVA CIVIL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y SIN COMPROMETER O PONER EN RIESGO EL BIEN DONADO A ESTE AYUNTAMIENTO, EN CASO DE ACTUALIZARSE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1943, 1945, 1950, 1951, 1952 FRACCIONES I Y II Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS Y APLICABLES EN LAS QUE PUDIERE LLEGAR A VERSE AFECTADO EL PATRIMONIO QUE AL PERFECCIONARSE EL CONTRATO DE DONACIÓN PASARÁ A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO, MÉXICO.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD.- ESTE CONTRATO ES DE DONACIÓN PURA, POR LO QUE "EL MUNICIPIO DONATARIO", NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA DE TIPO CIVIL O DE NINGUNA OTRA ÍNDOLE CON "EL DONANTE" NI PARA CON TERCEROS DERIVADO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN RELACIÓN CON EL BIEN OBJETO DE LA DONACIÓN. "EL MUNICIPIO DONATARIO" SÓLO ESTARÁ OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTRAÍDAS A TRAVÉS DE EL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LO AQUÍ ESTABLECIDO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DE ESTADO DE JALISCO, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO.



NOVENA.- USO Y TÍTULO EN LAS CLÁUSULAS.- LOS TÍTULOS O ENCABEZADOS EN LAS CLÁUSULAS, INCISOS O APARTADOS EN ESTE CONVENIO, SE UTILIZARÁN ÚNICAMENTE PARA FACILITAR LA LECTURA DE SUS DISPOSICIONES Y EN NADA AFECTAN, RESTRINGEN, LIMITAN O AMPLIAN EL ALCANCE LEGAL O CONTENIDO JURÍDICO DE LAS RESPECTIVAS CLÁUSULAS.

DÉCIMA.- NULIDAD DE CLÁUSULA.- SI ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO LLEGARA A DECLARARSE NULA POR ALGUNA AUTORIDAD, TAL SITUACIÓN NO AFECTARÁ LA VALIDE Y EXIGIBILIDAD DEL RESTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONVENIO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR AMBAS PARTES, ENTERADAS DE SU VALOR, CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFESTANDO QUE ES SU VOLUNTAD OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES QUE DEL MISMO SE DESPRENDEN.

"POR EL MUNICIPIO DONATARIO"



RICARDO ZAID SANTILLAN CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL



ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



HÉCTOR ACOSTA NEGRETE
SÍNDICO

"POR EL DONANTE"

MARIO ALBERTO MALDONADO HERRERA
OPERADORA GOMA S.A. DE C.V.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE DONACIÓN PURA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA OPERADORA GOMA S.A. DE C.V.